YR
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **NANCY TAVERA CASTILLO (C.C 30.208.708)**
DEMANDADOS: **MARLON ALBEIRO GIL SUAREZ (C.C 1.098.751.756)**
ELISEO GARCIA SANABRIA (C.C. 91.184.569)
RADICADO: **680014003011-2021-00599-00**

Al Despacho de la Señora Juez, con la solicitud de emplazamiento allegada por el accionante, el día 12 de septiembre de 2022. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que mediante auto fechado 29 de agosto de 2022 (anexo virtual N. 23 C1), se requirió al demandante por el término de 30 días, para que realizara la notificación de los accionados a las direcciones aportadas dentro de la demanda; no obstante, el apoderado demandante allega memorial fechado 12 de septiembre de 2022 (anexo virtual N. 24 C1), en el cual solicita el emplazamiento de los mismos, sin allegar el envío de las notificaciones que le fueron solicitadas en el auto referido, por lo que dicha orden no fue acatada por el Representante Judicial.

Por lo anterior, se hace necesario **PREVIO A ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los accionados; requerir a la parte actora para allegue el resultado de la notificación de **MARLON ALBEIRO GIL SUAREZ y ELISEO GARCIA SANABRIA;** conforme fue ordenado en auto fechado 29/08/2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **NO SE ACCEDE AL EMPLAZAMIENTO** de los accionados, por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **REQUERIR** al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **26 de octubre de 2021**, a los demandados **MARLON ALBEIRO GIL SUAREZ y ELISEO GARCIA SANABRIA**; conforme fue ordenado en auto fechado 29/08/2022; so pena de aplicar el desistimiento tácito como lo prevé el Art. 317 del CGP.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

TERCERO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

CUARTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: **https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsnlbSGRtldMlz79tQUMSOMBr0LfXcOP6J_ly9d5ZmLfXQ?e=XMYieq**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO